

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 1 44



ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA –
CREDIFUTURO**

“Modificado según acta No. 057 del 29 de marzo de 2025”
 “Asamblea General de delegados”

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 2 44

Índice

CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTICULO 1. La naturaleza jurídica – La democracia social – denominación – reconocimiento	6
ARTICULO 2. Domicilio – ámbito territorial de operaciones – duración.....	6
ARTICULO 3. Los principios y los valores cooperativos	6
CAPITULO II	7
ACUERDO COOPERATIVO –SERVICIOS – ACTIVIDADES OPERACIONALES Y REGLAMENTACION....	7
ARTICULO 4. Acuerdo cooperativo.....	7
ARTICULO 5. La prestación de los servicios y la reglamentación.	7
CAPITULO III	8
ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION – DEBERES Y DERECHOS	8
ARTÍCULO 6. Calidad de asociado	8
ARTICULO 7. Condiciones de admisión para personas naturales	9
ARTICULO 8. Condiciones de admisión para personas jurídicas	10
ARTICULO 9. Deberes de los asociados	10
ARTICULO 10. Derechos de los asociados	11
CAPITULO IV	12
RETIRO- EXCLUSION Y FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS	12
ARTICULO 11. Pérdida de la calidad de asociado.....	12
ARTÍCULO 12. Retiro voluntario	12
ARTICULO 13. Exclusión	12
ARTICULO 14. Procedimiento para el retiro del asociado.....	13
ARTICULO 15. Disolución de la persona jurídica	14
ARTICULO 16. Devolución de aportes	14
ARTICULO 17. Reintegro.....	15
CAPITULO V	15
REGIMEN DISCIPLINARIO	15
ARTICULO 18. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones	16
ARTICULO 19. Causales de sanciones.....	16

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 3 44

ARTÍCULO 20. Procedimiento para sanciones.....	16
CAPITULO VI	17
RÉGIMEN ECONÓMICO	17
ARTICULO 22. Aportes sociales ordinarios:.....	18
ARTÍCULO 23. Aportes extraordinarios	18
ARTÍCULO 24. Aportes amortizables	18
ARTÍCULO 25. Certificado de aportes.....	18
ARTÍCULO 26. Auxilios y donaciones.....	19
ARTICULO 27. Ejercicio económico	19
ARTÍCULO 28. Destinación de excedentes	19
ARTÍCULO 29. Reservas – constitución y utilización	20
ARTÍCULO 30. Fondos – constitución y utilización	20
ARTÍCULO 31. Incremento de las reservas y fondos	20
CAPITULO VII	21
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	21
ARTÍCULO 32. Órgano de administración.....	21
ARTÍCULO 33. Asamblea General	21
ARTÍCULO 34. Asamblea general de delegados.	21
ARTICULO 35. Clase de asamblea general.....	22
ARTICULO 36. Convocatoria	22
ARTICULO 37. Competencia para convocar a asamblea general	23
ARTÍCULO 39. Funciones de la asamblea general	25
ARTICULO 40. Consejo de administración.....	26
ARTICULO 41. Condiciones para elección de miembros del consejo de administración	26
ARTICULO 42. Consejeros suplentes	28
ARTICULO 43. Remoción de miembros del consejo de administración.....	28
ARTICULO 45. funciones del consejo de administración	29
ARTICULO 46. Gerente	30
ARTICULO 47. Condiciones para desempeñar el cargo de gerente	30
ARTICULO 48. Suplencia del gerente	31
ARTICULO 49. Causales de remoción del gerente.....	31

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 4 44

ARTICULO 50. Funciones del gerente.....	31
ARTÍCULO 51. Comités y comisiones.....	32
ARTICULO 52. Comité de educación y solidaridad	33
CAPITULO VIII	33
VIGILANCIA Y FISCALIZACION	33
ARTÍCULO 53. Órganos de inspección y vigilancia	33
ARTÍCULO 54. Junta de Vigilancia	33
ARTÍCULO 55. Remoción de miembros de la junta de vigilancia	34
ARTÍCULO 56. Funcionamiento	35
ARTICULO 57. Funciones de la junta de vigilancia	35
ARTICULO 58. Revisor Fiscal.....	36
ARTÍCULO 59. Calidad del revisor fiscal	36
ARTÍCULO 60. Remoción del revisor fiscal	37
ARTÍCULO 61. Funciones del revisor fiscal	37
CAPITULO IX	39
AUTOCONTROL – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIIBICIONES	39
ARTÍCULO 62. Autocontrol.....	39
ARTÍCULO 63. Incompatibilidades generales	39
ARTÍCULO 64. Incompatibilidad del revisor fiscal	40
ARTÍCULO 65. Restricciones de voto.....	40
ARTÍCULO 66. Límite de aportes sociales individuales	40
ARTÍCULO 67.- Incompatibilidades en los reglamentos.....	40
CAPITULO X	40
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	40
ARTÍCULO 68. Responsabilidad de la cooperativa	40
ARTÍCULO 69. Responsabilidad del asociado con los acreedores de la cooperativa	41
ARTÍCULO 70. Responsabilidad del asociado con la cooperativa	41
ARTÍCULO 71. Repartición en las pérdidas.....	41
CAPITULO XI	41
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	41

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 5 44

ARTÍCULO 72. Conciliación	41
ARTÍCULO 73. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.....	42
CAPITULO XII	42
FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION E INTEGRACION.....	42
ARTÍCULO 74. Fusión.....	42
ARTÍCULO 75. Incorporación	42
ARTÍCULO 76. Transformación	43
ARTÍCULO 77. Integración	43
CAPITULO XIII	43
DISOLUCION Y LIQUIDACION	43
ARTÍCULO 78. Disolución.....	43
ARTÍCULO 79. Liquidación	43
CAPITULO XIV	43
DISPOCISIONES FINALES.....	43
ARTÍCULO 80. Forma de cómputo del periodo anual	43
ARTÍCULO 81. Reglamentación del estatuto	44
ARTÍCULO 82. Reformas estatutarias.....	44
ARTÍCULO 83. Normas supletorias	44

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 6 44

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La naturaleza jurídica – La democracia social – denominación – reconocimiento

La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, cuya principal función consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados; de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, el derecho colombiano (Ley 679/88 y Ley 454/98) y el presente estatuto y se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA, la cual podrá identificarse para todos los efectos con la sigla o nombre abreviado CREDIFUTURO.

Su personería jurídica le fue reconocida mediante resolución 0400 del 17 de abril 1.973 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

ARTICULO 2. Domicilio – ámbito territorial de operaciones – duración

El domicilio principal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” es el municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia; su ámbito de operaciones comprende todo el Territorio Nacional y podrá, en consecuencia, establecer dentro del mismo, sucursales, agencias, corresponsales, puntos de atención, extensiones de caja, asesores móviles y dependencias administrativas o de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto

ARTICULO 3. Los principios y los valores cooperativos

Para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, CREDIFUTURO aplicará tanto los principios de la economía solidaria como los principios universales del cooperativismo y los valores universales del cooperativismo.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 7 44

CAPITULO II

ACUERDO COOPERATIVO –SERVICIOS – ACTIVIDADES OPERACIONALES Y REGLAMENTACION

ARTICULO 4. Acuerdo cooperativo.

Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

CREDIFUTURO, tiene como objetivos generales los de estimular y canalizar el ahorro, así como otros recursos económicos y financieros para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales; proteger los ingresos de los asociados y atender mediante la prestación de los diferentes servicios la satisfacción de las necesidades de sus asociados; facilitar créditos y manejo de recursos a favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura; colaborar con el fomento del empleo; elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias; organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad, convirtiéndose en una herramienta a favor de las clases populares.

ARTICULO 5. La prestación de los servicios y la reglamentación.

Para el cumplimiento del objeto social y para el desarrollo de sus actividades, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá mediante decisión del Consejo de Administración crear los diferentes servicios propios de su especialización, para lo cual expedirá las respectivas reglamentaciones, en donde precisara los objetivos particulares, los recursos que se destinaran, la estructura administrativa, así como todas aquellas normas indispensables para garantizar su normal funcionamiento.

Para el cumplimiento del objeto indicado, CREDIFUTURO puede desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar la creación de organismos que permitan agrupar asociados y así elevar el nivel económico y social de los mismos.
- b) b-Fomentar el ahorro a través de aportes sociales pagados por los asociados de acuerdo con las normas del presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 8 44

- c) Recibir, mantener y utilizar depósitos de sus asociados con eficiencia y responsabilidad en las modalidades y dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Dar a los asociados prestamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas de acuerdo con los reglamentos.
- e) Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente uno o más servicios, CREDIFUTURO podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades preferencialmente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad. Así mismo, la cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otras cooperativas.
- f) Movilizar recursos financieros de procedencia lícita tanto propia como proveniente de otras actividades financieras autorizados por la ley con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social.
- g) Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, sus directivos y empleados.
- h) Las demás de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos corresponden a su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.
- i) Ser operador de libranza, es decir realizar operaciones de libranza con sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.
- j) CREDIFUTURO puede desarrollar en convenio las siguientes actividades: actuar como corresponsal de establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa valores, sociedades administradoras de carteras colectivas, sociedades administradoras de fondos de pensiones, sociedades fiduciarias y entidades aseguradoras.

CAPITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION – DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6. Calidad de asociado

Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución o los que han sido admitidos como tales por el órgano competente, permanecen afiliados y estén debidamente inscritos en el registro social.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 9 44

Pueden asociarse a CREDIFUTURO, las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que señale el presente estatuto.

ARTICULO 7. Condiciones de admisión para personas naturales

Las personas naturales para poder ser admitidas como asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz y en caso de los menores de edad no habilitados por la ley, actuar a través de su representante legal.
- b) Suscribir el acta de constitución o ser admitido posteriormente por el Consejo de Administración o por el organismo que faculte el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado
- c) Acoger y cumplir las normas de los estatutos y de los reglamentos.
- d) No haber incurrido en delitos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano y demás normas concordantes vigentes.
- e) Ser admitido como asociado por aprobación del Gerente general y los Directores de oficina de su respectiva agencia; función que les ha sido delegada por el Consejo de Administración. Para lo cual elevará la solicitud correspondiente con indicación del valor de los aportes mensuales.

PARAGRAFO: Condiciones de admisión para Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 (que modificó el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015) y demás normas compatibles vigentes, y quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informar su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación del mismo, durante el proceso de vinculación a la cooperativa.
- b) Declarar: (i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 10 44

naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021.

- c) Acoger y cumplir las normas de los estatutos y de los reglamentos.
- d) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- e) No haber incurrido en delitos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano y demás normas concordantes vigentes.
- f) Obtener la aprobación del Consejo de Administración para su vinculación.

ARTICULO 8. Condiciones de admisión para personas jurídicas

Las personas jurídicas para poder ser admitidas como asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar solicitud de admisión por escrito al Gerente General o Directores de Oficina de su respectiva agencia.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente expedida por el organismo correspondiente.
- c) Estados Financieros actualizados.
- d) Registro Único Tributario R. U. T.
- e) Acoger y cumplir las normas de los estatutos y los reglamentos de la cooperativa.
- f) No haber incurrido en delitos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano y demás normas concordantes vigentes.

ARTICULO 9. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados, además de los consagrados en la ley los siguientes:

- a) Comprometerse siempre con espíritu Cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de esta, obrando con disciplina, respeto y sentido pertenencia
- b) Suscribir certificados y pagarlos en la forma prescrita en estos estatutos.
- c) Cumplir regularmente con el pago de sus cuotas, certificados y demás compromisos adquiridos.
- d) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- e) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la sociedad. Vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 11 44

- f) Asistir a las Asambleas Generales como asociado si esta es general de asociados y como delegado cuando es Asamblea General de delegados y ha sido elegido delegado previamente.
- g) Realizar actualización de datos por lo menos una (1) vez al año
- h) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la cooperativa.
- i) Elegir a sus representantes cuando la Asamblea sea de Delegados.
- j) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite.
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos

PARAGRAFO. - Los trabajadores de la cooperativa tendrán derecho a ser admitidos como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

ARTICULO 10. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los consagrados en la ley.

- a) Hacer uso de los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan estos estatutos.
- b) Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos estatutos.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas en forma que a cada asociado hábil corresponda a un solo voto.
- d) Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles y el interés de los certificados que fije la Asamblea General.
- e) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracción de los administradores de la cooperativa.
- f) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto, o no se encuentre en una de las causales de exclusión.
- h) Ser informado del desarrollo de la gestión de la cooperativa.
- i) Los demás derechos que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 12 44

CAPITULO IV

RETIRO- EXCLUSION Y FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde:

- a) Por disolución cuando sea personas jurídicas
- b) Por retiro voluntario
- c) Por exclusión
- d) Por fallecimiento

ARTÍCULO 12. Retiro voluntario

Ante el principio de libre adhesión y retiro, el asociado podrá presentar su carta de retiro cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 13. Exclusión

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social como disociar, deslealtad, crear pánico injustificado que puedan desviar los fines de la cooperativa o atenten contra el buen nombre de la Entidad y/o causen malestar en los asociados.
- b) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- c) Para aquellos que al momento de su vinculación y/o posterior a esta presente delitos probados de justicia penal que acarreen penas privativas de la libertad, relacionados con delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- d) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la cooperativa.
- e) Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiere.
- g) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
- i) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 13 44

- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los asociados o de terceros.
- k) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- l) Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días sin que el asociado se justifique al ser requerido por el Gerente.
- m) Por negarse reiterativamente a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir

PARAGRAFO: Constituye falta gravísima cuando los actos enunciados en el literal (a) son cometidos por directivos o trabajadores de la cooperativa lo que acarreado las sanciones de ley correspondientes

ARTICULO 14. Procedimiento para el retiro del asociado

En el caso de las exclusiones se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) **VOLUNTARIO:** Recibida la solicitud de retiro por parte del asociado, la Gerencia comunicará inmediatamente su estado de cuenta.
- b) **EXCLUSIÓN:** A excepción de los literales C y K del artículo 13 en el caso de las exclusiones se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
 - El Consejo de Administración al tener conocimiento de la falta en que ha incurrido el asociado, comunicará de esta situación a la Junta Vigilancia y solicitará al Asociado presentar por escrito una explicación al respecto dentro de los (5) cinco días siguientes.
 - Si después de analizada la explicación se encuentra merito suficientes para tomar medidas disciplinarias, se escogerá la sanción acorde a la gravedad del hecho que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo, con copia a la Junta de Vigilancia, notificándose por escrito al asociado en forma personal y/o virtualmente dentro de los (5) cinco días siguientes a la determinación tomada, o en su defecto, mediante fijación de la misma en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa.

Si el Consejo de Administración no encuentra mérito suficiente para tomar medidas disciplinarias archivara el proceso.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 14 44

- El asociado podrá presentar en primera instancia ante el Consejo de Administración el recurso de reposición contra la providencia que decreta la sanción, en un término no superior a quince (15) días.
- El Consejo dentro de los cinco días siguientes se reunirá para estudiar la solicitud de reposición del asociado.
- Si el Consejo de Administración ratifica la sanción el asociado podrá en subsidio apelar ante la Asamblea General.
- Para los casos del literal k del artículo 13 se podrá decretar en el caso de morosidad en sus obligaciones crediticias con la cooperativa a partir de la segunda cuota vencida del crédito siempre y cuando el asociado este ilocalizado o no se presente para un acuerdo de pago.

La gerencia después de agotar las gestiones administrativas de cobranzas presentará previamente al Consejo de administración para su análisis y aprobación estos casos de exclusión.

c) FALLECIMIENTO: El fallecimiento de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso. La Cooperativa tan pronto reciba la comunicación informará a sus beneficiarios el estado de cuenta y la devolución de los derechos a favor se realizará respetando la decisión voluntaria expresada en vida y por escrito y por el ex asociado y en caso de controversia se recurrirá a edictos y se resolverá la situación de conformidad con lo establecido en la ley

ARTICULO 15. Disolución de la persona jurídica

La disolución para liquidación de la persona jurídica determina la pérdida de su calidad de asociado y el Consejo de Administración formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal hecho.

ARTICULO 16. Devolución de aportes

Recibida la solicitud de retiro o decretada la exclusión de un asociado la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de (60) días, para proceder a la devolución de los aportes a capital. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 15 44

El Consejo de Administración podrá abstenerse de devolver los aportes sociales cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa exigidos por la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 1.- Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presente perdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el termino de expiración de la responsabilidad.

PARAGRAFO 2.- Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados la siguiente asamblea general deberá resolver sobre el procedimiento de conformidad en lo establecido en la ley.

PARAGRAFO 3.- En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes para certificados, intereses o excedentes correspondientes pasarán a su heredero quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones patrimoniales de aquel, de conformidad con las disposiciones del derecho civil en materia de sucesiones.

PARAGRAFO 4.- Si vencido el termino fijado para la devolución de los aportes, al tenor del presente artículo la cooperativa no ha procedido de conformidad el valor de los correspondientes aportes empezaran a devengar un interés de mora del DTF vigente.

PARAGRAFO 5.- El retiro, suspensión o exclusión no modificaran las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la cooperativa.

ARTICULO 17. Reintegro

El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, podrá solicitar su admisión después de treinta (30) días de su retiro, previo el lleno de los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 16 44

ARTICULO 18. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correctiva aplicando a los asociados las siguientes sanciones en el evento de incumplimiento

- a) Amonestación por medio de acuerdo motivado
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, por espacio de ciento veinte días.
- c) Exclusión de la cooperativa.
- d) Inhabilidad para ser elegido delegado a las Asambleas en el siguiente periodo para quienes siendo delegados y convocados, no asistan sin causa justificada a cualquiera de las Asambleas del periodo anterior

ARTICULO 19. Causales de sanciones

Serán causales de las anteriores sanciones:

- a) Para amonestación por medio de acuerdo motivado:
 - las faltas de disciplina (inasistencia a actividades programadas por la cooperativa, habiendo sido informado previamente, irrespeto a directivos, funcionarios y asociados, uso indebido en la inversión de créditos, mal trato en la utilización de bienes de la cooperativa).
 - Mora en el cumplimiento de sus obligaciones o de infracción a los estatutos, acuerdos y reglamentos.
 - A los miembros de los organismos y diferentes comités que no asistan a las reuniones sin causa justificada habiendo sido convocados
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta 120 días.
 - Para asociados que por primera vez incumplan sus obligaciones crediticias por una cuota: 60 días de sanción.
 - Para los asociados que incumplan dos o más veces sus obligaciones crediticias por una cuota: 120 días de sanción
- c) Exclusión de la cooperativa: Descritas en el artículo 14 del presente estatuto.

ARTÍCULO 20. Procedimiento para sanciones

Se establece como procedimiento para estas sanciones, el siguiente:

- Toda acción irregular será conocida inicialmente por el Gerente quien analizará y definirá la gravedad para ser presentada al Consejo de Administración.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOB	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 17 44

- El Consejo de Administración con copia a la Junta de vigilancia solicitará una explicación escrita al asociado vinculado con el hecho.
- Conocidos los descargos del asociado e identificada la gravedad, el Consejo de Administración expedirá el acuerdo de sanción respectiva.
- El asociado se reservará el derecho de apelación únicamente para la sanción de exclusión (Parágrafo 1 del artículo 14).

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21. Patrimonio

El patrimonio social de la cooperativa estará formado por:

- a) Aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los aportes extraordinarios que las asambleas generales impongan.
- d) Los auxilios y donaciones que se obtengan.

El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero.

PARAGRAFO 1: Los aportes sociales son garantías de las obligaciones (ART.49 LEY 79-88).

PARAGRAFO 2: Los aportes mínimos serán los establecidos en la ley 454/98 según artículo 42 que dice “Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con secciones de ahorro y crédito, deberán acreditar y mantener un monto mínimo aportes sociales pagados no inferior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) (base año 1.998).

Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente a partir de 1.999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE.

Sin embargo; establézcase a partir del año 2013 como aportes mínimos en CREDIFUTURO 5.000 S.L.M.V.

PARAGRAFO 3: En concordancia con lo dispuesto en la ley 79 de 1.978 deberá establecer en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 18 44

PARAGRAFO 4: Las cooperativas que adelanten actividad financiera en los términos de la presente ley, se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARAGRAFO 5: El monto mínimo de capital previsto por este artículo deberá ser cumplido de manera permanente por las entidades en funcionamiento.

ARTICULO 22. Aportes sociales ordinarios:

Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados, serán satisfechos en dinero de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo de Administración. Dichos aportes son nominales, no negociables, inembargables, transferibles a otro asociado o a las personas que se asocien con previa autorización del Consejo de Administración, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores

ARTÍCULO 23. Aportes extraordinarios

La Asamblea General ante circunstancias especiales plenamente justificadas podrá decretar aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

PAGRAGRAFO 1: El asociado podrá incrementar de manera voluntaria sus aportes sociales con carácter adicional o extraordinario

ARTÍCULO 24. Aportes amortizables

La cooperativa realizara amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados de conformidad con los artículos No. 52 y No. 54 de la ley 79 de 1.988.

ARTÍCULO 25. Certificado de aportes

Las aportaciones de los asociados se representarán en certificaciones o constancia expedidas por la administración y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO 1:- Ningún asociado podrá directa o indirectamente tener más de los aportes sociales autorizados por la ley cooperativa.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 19 44

PARAGRAFO 2: - Cuando haya litigio, sobre la propiedad de los aportes, el Gerente mantendrá en depósito los intereses o excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponde, previo aviso del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, de personas naturales o jurídicas, sean estos en dineros o en especies, se destinara conforme a la voluntad del otorgante y harán parte del fondo no repartible en caso de disolución y liquidación de la cooperativa.

ARTICULO 27. Ejercicio económico

De conformidad con la ley el ejercicio de la Cooperativa será anual, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará los respectivos estados financieros requeridos por la ley.

ARTÍCULO 28. Destinación de excedentes

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente este se aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) mínimo para la reserva de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) mínimo para la reserva del Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a todos o en partes según decisión de la asamblea general, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados con relación al uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes para los asociados.

PARAGRAFO 1: - No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar perdida de ejercicios anteriores.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 20 44

PARAGRAFO 2: - La distribución de los excedentes no autoriza a los asociados ni al tercero para intervenir en los negocios de la cooperativa.

ARTÍCULO 29. Reservas – constitución y utilización

Las reservas serán creadas por decisión de la asamblea general, quien definirá su destino; en todo caso se constituirán las reservas establecidas por la ley. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Congreso de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes estos. Estas disposiciones se mantendrán durante toda la asistencia de la cooperativa y aun en el evento de su liquidación

ARTÍCULO 30. Fondos – constitución y utilización

La cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por decisión de la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, en todo caso y en conformidad con la ley deberá existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevea el presente estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración, los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTÍCULO 31. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general y con cargo a los excedentes, se incrementarán la reserva y los fondos de la cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y este estatuto. Así mismo y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recurso con destino a fondos determinados.

Igualmente, se podrán proveer en los presupuestos de la cooperativa y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de la reserva y fondos con cargo al ejercicio anual.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 21 44

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 32. Órgano de administración

La administración y funcionamiento de la sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

ARTÍCULO 33. Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de administración y suprema autoridad de la cooperativa.

Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles que estén en pleno goce de sus derechos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados durante diez (10) días previos a la asamblea o a la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. Asamblea general de delegados.

Cuando los asociados de la Cooperativa pasen de 300, la asamblea general de asociados podrá ser remplazada por una Asamblea General de delegados.

Los asociados elegidos como representantes a la Asamblea General de delegados tendrán este carácter durante un periodo de tres años.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 22 44

El número de delegados no podrá ser inferior a 20 y superior a 120.

El Consejo de Administración reglamentará los requisitos para ser elegido delegado a la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Sustitución de vacantes: Si por cualquier motivo se presenta una vacante de delegados (a) se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual fue elegido (a). Si éste (a) también renuncia o tienen impedimento alguno, el derecho de otorgará al (la) siguiente y así sucesivamente
- b) Si en la lista no existiera quien llene la vacante, ésta se llenará con quien no haya alcanzado una curul en la elección y haya tenido la mayor cifra cercana

ARTICULO TRANSITORIO: Los asociados elegidos el 2 de marzo de 2019 como delegados para asistir a las diferentes asambleas de delegados tendrán un periodo de tres años

ARTICULO 35. Clase de asamblea general

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras deberán celebrarse durante los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ella se tratará los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 36. Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá para convocar con un mínimo de veinte (20) días calendario de antelación a la Asamblea General, determinando fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 23 44

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles

La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita que deberá ser enviada a los delegados elegidos en la dirección inmobiliaria o correo electrónico que figure en los registros de la cooperativa y a los asociados mediante avisos públicos colocados en lugar visible en las diferentes dependencias, sucursales y agencias de la cooperativa.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 37. Competencia para convocar a asamblea general

Por regla general las Asambleas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.

La Asamblea general ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, cuando faltando diez (10) días hábiles para el vencimiento del término legal que se dispone al Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y este no la hiciere.

Si tales órganos no hicieren la convocatoria la podrá efectuar el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de la realización al organismo de control.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 24 44

ARTICULO 38. Normas para la asamblea

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración. En caso de que el Secretario no esté presente, la Asamblea General elegirá de su seno un secretario para la reunión.
- b) El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituyen la mitad de los convocados o en el caso de asamblea general de asociados si dentro de la hora siguiente a la fijada a la convocatoria para iniciar la sección no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 10% del total asociados hábiles, del 50% de numero requerido para constituir una cooperativa. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo siempre será del 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

- c) las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la función, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- d) cada asociado delegado convocado tendrá derecho a un voto, y no podrá delegar su representación para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa en el evento de la Asamblea General de Asociados, participaran en estas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

- e) Lo ocurrido en las reuniones de asamblea general se hará constar en actas y se encabezara con su número y contendrá por lo menos la siguiente información : lugar, fecha y hora de la reunión ;forma y antelación de la convocatoria y órgano y persona que convoco ; número de asociados o delegados asistentes y numero de los convocados ; los asuntos tratados, las

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 25 44

decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra en blanco ;las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

- f) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. - Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Congreso de Administración, el Gerente y los empleados de la cooperativa que se han asociado no podrán votar en las asambleas generales cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 39. Funciones de la asamblea general

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Aprobar la aplicación de excedentes del ejercicio económico de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios, cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g) Elegir y remover los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, adoptando los procedimientos de lista o planchas aplicándose el sistema de cociente electoral.
- h) Elegir Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Conocer de la actuación de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar si hay alguna responsabilidad.
- j) Decidir entre los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, de la junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k) Acordar la función o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- m) Aprobar su propio reglamento

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 26 44

ARTICULO 40. Consejo de administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

En todo caso, el período comienza a partir de la fecha de posesión ante el organismo de control de Estado y termina con el registro del nuevo Consejo

PARAGRAFO 1. En el evento que el integrante del Consejo de Administración no sea reelegido podrá en el siguiente periodo volver a postularse a los órganos de administración, control o vigilancia.

ARTICULO 41. Condiciones para elección de miembros del consejo de administración

Se fijan los siguientes requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa y mayor de 18 años.
- b) Antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado.
- c) Curso básico actualizado en economía social y solidaria
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros
- e) Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementaria a estas, como en finanzas, contabilidad, administración y similares que se estimen adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del futuro Ltda. Credifuturo® <i>Compromiso Financiero hacia el Futuro!</i> NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 27 44

Se reitera que los dos años (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.

En el evento que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito de la organizaciones vigiladas, la actividad financiera, las actividades afines, complementaria o relacionada con estas, como en finanzas, contabilidad, administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidad y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

PARAGRAFO Los conocimientos en finanzas, actividad financiera, contabilidad, administración y demás temas afines que demuestren los elegidos, serán valorados al considera la experiencia específica prevista en el presente literal.

- f)** No puede ser, simultáneamente, miembro de la junta de vigilancia de la misma cooperativa
- g)** No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula
- h)** Cumplir con los requisitos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por CREDIFUTURO, no haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores
- i)** iNo estar inmerso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecida en la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos de postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. La postulación de candidatos a miembro de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 28 44

diferentes órganos de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 42. Consejeros suplentes

Los miembros suplentes del consejo de administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando fuere removido de su cargo.

En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta el término del periodo.

ARTICULO 43. Remoción de miembros del consejo de administración

Son causales de remoción como miembro del Consejo de Administración:

- a) La pérdida de su calidad de asociado.
- b) Ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración.
- c) Comportamiento irrespetuoso e inhumano con los demás asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa.
- d) Incumplimiento de tareas y actividades asignadas en el Consejo de Administración.
- e) Por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 44. Funcionamiento del consejo de administración

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según cronograma que para el efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, sus instalaciones, las formas y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones el procedimiento de su mesa directiva, cargos y funciones; Los mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración, los criterios de participación de los miembros suplentes, los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia, los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento este órgano

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 29 44

PARAGRAFO: Como reconocimiento a la responsabilidad legal, compromiso social y dedicación que deben tener los integrantes del Consejo de Administración al servicio de CREDIFUTURO, se reconocerá a cada integrante el valor equivalente al 20% del SMMLV, por la asistencia a cada sesión a las cuales han sido convocados, sin superar el equivalente al 50% de un (1) SMMLV, al mes.

ARTICULO 45. funciones del consejo de administración

Son funciones del consejo de administración:

- a) Adoptar su propio reglamento
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
- c) Aprobar los programas particulares de la cooperativa buscando que se preste mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- e) expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
- g) Nombrar y remover al gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
- h) Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente (S.M.M.L.V.), facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
- i) Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos
- j) conocer y analizar los estados financieros para la toma de decisiones
- k) Estudiar y adoptar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- l) Aprobar o improbar el ingreso de los asociados e imponer sanciones y decretar exclusiones.
- m) Designar el Comité de Educación, así como otros especiales que considere de su competencia y aprobar el presupuesto para su funcionamiento al igual que reconocimiento de honorarios de sus miembros

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 30 44

- n) Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- o) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- p) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
- q) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- r) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o por el presente estatuto.

PARAGRAFO 1.- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él.

PARAGRAFO 2.- El Consejo de Administración al señalar las asignaciones de los empleados de la cooperativa, deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de las utilidades que produzca la sociedad.

ARTICULO 46. Gerente

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la cooperativa, será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido cuando incurra en graves violaciones a la ley penal, a normas del Código Sustantivo del Trabajo, el presente estatuto y el reglamento interno de trabajo y por el incumplimiento o negligencia de sus funciones.

ARTICULO 47. Condiciones para desempeñar el cargo de gerente

El aspirante a gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 31 44

- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización
- c) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separada de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores
- d) El gerente no puede ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos

ARTICULO 48. Suplencia del gerente

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que define el Consejo de Administración quien también podrá nombrar un suplente permanente que deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTICULO 49. Causales de remoción del gerente

Son causales de remoción del Gerente:

- a) Obrar con inmoralidad en contra de la cooperativa comprometiendo sus bienes y su honra.
- b) Desatender mandatos de la asamblea general y demás órganos de administración y fiscalización.
- c) Comportarse irrespetuosamente con asociados desatendiendo sus solicitudes y reclamos.

ARTICULO 50. Funciones del gerente

Son funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de sus servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 32 44

- b) Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial de las organizaciones del sector cooperativo.
- d) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) celebrar contratos y todo tipo de negociaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía las atribuciones permanentes señaladas por este estatuto y el Consejo de Administración
- f) Celebrar, previa autorización expresa de la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- g) ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- h) ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- i) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- j) ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- k) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
- l) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: - Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. Comités y comisiones

La Asamblea General, el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesario para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 33 44

reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 52. Comité de educación y solidaridad

El Consejo de Administración nombrará un comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa que consagra la ley, y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. La composición requisito de sus miembros, periodo, y demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos en su respectivo reglamento. Un comité permanente de solidaridad encargado de orientar y coordinar las actividades de solidaridad tales como auxilios y donaciones de acuerdo con los reglamentos y estudio de las solicitudes.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 53. Órganos de inspección y vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa esta contara para su fiscalización con un Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años contado a partir del momento de su elección pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

En el evento que el integrante de la Junta de Vigilancia no sea reelegido podrá en el siguiente periodo volver a postularse a los órganos de administración, control o vigilancia.

Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la asamblea de todas sus actuaciones. De igual manera debe controlar los resultados sociales y los procedimientos para obtener estos resultados.

PARAGRAFO 1. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere:

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 34 44

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa y mayor de 18 años.
- b) Antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado.
- c) Curso básico actualizado de economía social y solidaria
- d) Contar con capacidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados
- e) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles a miembro de la junta de vigilancia con ocasión del ordenamiento de medidas e intervención.

PARAGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia.

PARAGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARAGRAFO 4. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando fuere removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta el término del periodo.

PARAGRAFO 5. En caso de retiro de alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia, la asamblea podrá elegir sus respectivos reemplazos por el tiempo que faltare para terminar el periodo normal de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 55. Remoción de miembros de la junta de vigilancia

Son causales de remoción:

- a) Comportamiento irrespetuoso e inhumano con los demás asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa, que dañen en procurar una buena imagen.
- b) Desinterés en el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
- c) Negarse a rendir los informes solicitados por el Consejo, Revisor Fiscal y al organismo de control del Estado.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 35 44

ARTÍCULO 56. Funcionamiento

La Junta de Vigilancia, de su seno nombrará un Presidente, un vicepresidente y un Secretario según la Ley 79/88 y Ley 454/98; sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, En el reglamento de la junta de vigilancia se determinará entre otras cosas, sus instalaciones, las formas y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de su mesa directiva, cargos y funciones, los criterios de participación de los miembro suplentes, los mecanismo de suministro de información al Consejo de Administración, los requisitos mínimos de las actas; en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por este organismo.

Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 2. Como reconocimiento a la responsabilidad, compromiso social y dedicación que deben tener los integrantes de La junta de vigilancia al servicio de CREDIFUTURO, se reconocerá a cada integrante el valor equivalente al 20% del SMMLV, por la asistencia a cada sesión a las cuales han sido convocados, sin superar el equivalente al 50% un (1) SMMLV al mes.

ARTICULO 57. Funciones de la junta de vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y órgano de control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre la medida que en su concepto deben adoptarse.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 36 44

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se adjunte al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en asamblea o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- h) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 58. Revisor Fiscal

La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable y financiera estará a cargo de un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un año y podrá ser reelegido hasta por un periodo consecutivo, deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente o podrá ser llevada por una persona jurídica que presta servicios de revisoria fiscal y autorizada por el organismo de control del estado.

ARTÍCULO 59. Calidad del revisor fiscal

Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a) Ser contador público con especialización en Revisoría fiscal.
- b) Curso básico actualizado de economía social y solidaria
- c) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- d) Para las personas naturales y para los empleados de personas jurídicas que ejecutarán el cargo se requiere que, para acreditar su formación académica en el campo de la revisoría, deben ser especialistas en Revisoría Fiscal debidamente comprobada, la cual se podrá homologar con una experiencia mínimo de cinco (5) años en cargos similares.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 37 44

- e) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f) Acreditar curso e-learning de la UIAF en el módulo general
- g) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del 2º de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, directivo y demás empleados de CREDIFUTURO
- i) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- j) Los requisitos adicionales establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno

ARTÍCULO 60. Remoción del revisor fiscal

Son causales de remoción:

- a) Incumplimiento en sus funciones.
- b) Actuar con inmoralidad en contra de la cooperativa.
- c) Faltar al respeto a asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa.

ARTÍCULO 61. Funciones del revisor fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, decretos, resoluciones, y normas del presente estatuto y a las ordenanzas de la Asamblea General o acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 38 44

- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- e) Inspeccionar los bienes de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes del órgano de control del Estado.
- f) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o del organismo de control del estado.
- g) Velar porque las notas o los estados financieros cumplan con las normas aplicables según el particular.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o que la asamblea lo solicite un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados en el ejercicio del cargo.
- j) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias en especial las relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado.
- k) Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- l) Colaborar con el organismo de control del Estado y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- m) Convocar la Asamblea General en los casos previsto en el presente estatuto.
- n) Elaborar los papeles de trabajo y las pruebas de auditoría que dan origen a los informes con destino a los órganos de administración.
- o) Responder por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- p) Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general.
- q) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT
- r) Presentar al Consejo de Administración un informe con periodicidad de acuerdo con lo establecido por el organismo de supervisión sobre el resultado

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 39 44

de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT

- s) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en materia de SARLAFT
- t) Presentar informe trimestralmente a la Supersolidaria sobre el cumplimiento de los controles de ley, la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficiencia del SARLAFT adoptando por la cooperativa.
- u) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia
- v) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal

PARAGRAFO 1: La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado por este organismo o cuando personalmente lo solicite a la Presidencia del Consejo de Administración y este lo de por aceptado

CAPITULO IX

AUTOCONTROL – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIIBICIONES

ARTÍCULO 62. Autocontrol

De conformidad a lo previsto en el artículo séptimo de la ley 454 de 1998, para salvaguardar el principio de autogestión, no obstante contar con el control y la vigilancia tanto externa como interna, los asociados están en la obligación de ejercer el control social interno y técnico de la organización, el cual consiste en la medición de los procedimientos y resultados sociales, y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. En la cooperativa esta función es ejercida por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 63. Incompatibilidades generales

A demás de las incompatibilidades contenidas en la ley y en aras de la transparencia y buena marcha, con el objeto de garantizar el desarrollo de las actividades de la cooperativa, dentro de la ética y la pulcritud se establecen las siguientes incompatibilidades ajustadas al numeral 6 artículo 19 Ley 79 de 1988, así:

- a) Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no pueden ser al mismo tiempo gerente o trabajador de la cooperativa, así sea esporádicamente esto es por encargo. Si el Consejo

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 40 44

de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la gerencia, tiene que renunciar a su condición de consejero ante el órgano que lo eligió (Asamblea General), u optar por renunciar como asociado.

ARTÍCULO 64. Incompatibilidad del revisor fiscal

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

No podrán ser Revisores Fiscales los funcionarios de la misma entidad donde se va a ejercer la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 65. Restricciones de voto

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 66. Límite de aportes sociales individuales

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 79/88, ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del 49% tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 67.- Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deben considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la ética y pulcritud que debe caracterizar la organización cooperativa.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 68. Responsabilidad de la cooperativa

	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 41 44

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o mandatario de ella y podrá repetir contra el funcionario o órgano que haya causado el detrimento patrimonial.

ARTÍCULO 69. Responsabilidad del asociado con los acreedores de la cooperativa

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar en certificados y comprende las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su vinculación de conformidad con el estatuto.

ARTÍCULO 70. Responsabilidad del asociado con la cooperativa

El asociado se hace responsable con la cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar con los demás derechos económicos que posea en ella. La cooperativa se reserva el derecho de efectuar los cruces y compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, esta podrá exigir garantías reales o personales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 71. Repartición en las pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la cooperativa estuviera afectada por pérdidas que no alcance a ser cubierta con la reserva se afectara en forma proporcional hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 72. Conciliación

Las diferencias que surjan dentro de la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa ocasionada en las actividades propias de la misma y siempre que versen

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 42 44

sobre derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurara someterla a procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 73. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

La iniciativa de la conciliación podrá venir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarlas designara entre si el o los conciliadores definirán el nombramiento de un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliados no obligan a las partes de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 74. Fusión

La cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación deferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 75. Incorporación

La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa, de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogando en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 43 44

ARTÍCULO 76. Transformación

De conformidad con lo establecido en la Ley, la asamblea general podrá aprobar la transformación de la cooperativa en otra entidad de las vigiladas por el mismo organismo de control del Estado.

ARTÍCULO 77. Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 78. Disolución

La cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- b) Por las demás causales previstas por la ley y con la conformidad por ella establecida.

ARTÍCULO 79. Liquidación

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 106 al 121 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO XIV DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO 80. Forma de cómputo del periodo anual

Para efectos de cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y delegados entiéndase por

 NIT: 891.101.627-4 VIGILADO  Supersolidaria INSCRITO A FOGACOOP	ESTATUTOS	
		Aprob: 29/03/2025
		Ver: 9
		Página 44 44

periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de estas.

ARTÍCULO 81. Reglamentación del estatuto

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82. Reformas estatutarias

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles en la convocatoria para la reunión de asamblea general cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el segundo lunes del mes de diciembre, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la siguiente asamblea general con concepto respectivo.

ARTÍCULO 83. Normas supletorias

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente cuerpo estatutario fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de Delegados en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, a los 29 días de Marzo de 2025, y tendrá validez de acuerdo al artículo 20 de la ley 79 de 1988.

ERNESTO RIVERA ROJAS
Presidente Asamblea

GERARDO LIZCANO CASTAÑEDA
Secretario Asamblea